



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 18 de julio

Número 162

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación; bajo el núm. 937/79, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 3 de julio de 1979.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con lesiones y daños contra Roger Georges Goetz, de 33 años, casado, técnico, natural de Herserauge (Francia), domiciliado en Lucanau (Francia), 27 Les Vacancieres Lecanau Modoe, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicados, Benigna Beitia Iturbe, mayor de edad, domiciliada en Bilbao, calle Cinde de Mirasol, número 12; Jerónimo Goicoechea Azpitarte, de 52 años, casado, chófer, vecino de Bilbao, en Plaza Santos Juanes, número 2 y Jacqueline Raimonde Sáinz Dizier Goetz, de 31 años, casada, por si y como representante legal de su hija menor Carole Goetz, de 4 años, actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños al denunciado Roger Georges Goetz, a la pena de dos mil pesetas de multa, reprobación privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y que indemnice a Benigna Beitia Iturbe, en veintinueve mil seiscientos once pesetas por los daños, con reserva de las acciones civiles que puedan corresponderle a los restantes perjudicados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mariano Vázquez.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en lo que se refiere al inculcado Roger Georges Goetz así como en cuanto a la perjudicada Jacqueline Raymonde Sáinz Goetz, por si y como representante legal de su hija menor lesionada Carole Goetz, todos ellos actualmente en ignorado paradero y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 4 de julio de 1979.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

ARANDA DE DUERO

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de medidas de separación número 42 de 1977, a instancia

de doña Juana Ortuño del Pecho, contra su esposo don Antonio Juan Orgiles, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado a don Antonio Juan Orgiles:

El derecho de traspaso del local de negocio titulado «Bar El Mallorquín», sito en Aranda de Duero, en la planta baja de la casa número 6 de la calle San Antonio. Tasado dicho derecho de traspaso en la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día 21 de septiembre y hora de las 12,30.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Que en rematante contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Aranda de Duero, a 26 de junio de 1979.—El Juez, José Ignacio Alvarez Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

3195.—1.390,00

LERMA

Don Miguel Gómez González, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado con el número

73/1979, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, a que luego se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la villa de Lerma, a 6 de julio de 1979. — Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 73/1979, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación apareciendo como denunciados Ali Daali, de 29 años, casado, obrero y vecino de Alemania Federal; Dobbelstein Wilhelmus Putrus Cornelis, de 26 años, casado, mecánico y vecino de St. Michielsgestel; El Miloud Ambri, de 26 años, casado, conductor y vecino de Seuran (Francia), y como denunciado asimismo, Leocadio Núñez Sanz, de 37 años, casado, conductor y vecino de Aranda de Duero, apareciendo como perjudicados la Central Lechera, S. A., con domicilio social en Aranda de Duero y la Empresa Europcar I. B. S. A., con domicilio social en Madrid, y el Estado; del que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ali Daali como autor responsable de una falta de daños del art. 600 del Código Penal a la pena de 1.500 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de un día para caso de impago, a que indemnice al Estado en la cantidad de 29.750 pesetas, importe de los daños causados en la barandilla del puente sobre el río Arlanza, con absolución de los denunciados Dobbelstein Wilhelmus Putrus Cornelis, El Miloud Ambri y Leocadio Núñez Sanz, declarando de oficio las costas correspondientes a estos últimos y condenando al denunciado Ali Daali al pago de una cuarta parte de las costas del juicio, con reserva de acciones civiles a los perjudicados Central Lechera, S. A., Europcar I. B. S. A., Dobbelstein Wilhelmus Putrus Cornelis y al propio Ali Daali, con responsabilidad civil subsidiaria en su caso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de

notificación al denunciado y perjudicado Ali Daali, Dobbelstein Wilhelmus Putrus Cornelis y El Miloud Ambri, este último como denunciado, expido la presente en la Villa de Lerma, a 6 de julio de 1979. — El Secretario, Miguel Gómez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Empresas dedicadas a las actividades de Talleres de Tintorería, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 4 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el Acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79 de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplica-

ción, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las empresas dedicadas a las actividades de Talleres de Tintorería, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente Empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciendo saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE «TALLERES DE TINTORERIAS, DESPACHOS A COMISION, LAVANDERIAS Y PLANCHADO DE ROPA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Art. 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, perte-

necientes a la C. S. U. T. y los representantes de los empresarios, pertenecientes a la Asociación Profesional de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, integrada en la F. A. E.

Art. 2.º—*Ambito funcional*. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, regidas por la Ordenanza Laboral para las industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavandería y Planchado de Ropa de 1-XII-1972.

Art. 3.º—*Ambito territorial*. El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º—*Ambito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º—*Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1979 siendo su duración de un año, finalizando el 31 de mayo de 1980.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª—*Compensación, absorción, garantía "ad personam"*

Art. 6.º—*Compensación*. Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º—*Absorción*. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente

existentes concedidas por las Empresas.

Art. 8.º—*Garantía "ad personam"*. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª—*Comisión Paritaria*.

Art. 9.º—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 10.—La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente, designado de común acuerdo por empresarios y trabajadores y por dos vocales en representación de los trabajadores designados por C. S. U. T. y dos empresarios designados por la Asociación Profesional de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 11.—*Salarios* Estimada de justicia social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, se modifica la tabla de salarios que, hasta la fecha, venían rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

	Salario diario
<i>Personal de Talleres</i>	
Encargado/a	849
Oficial Primera	805
Oficial de Segunda	787
Oficial de Tercera	751
Especialista	742
Peón	733
Aprendices de 14 y 15 años	287
Aprendices de 16 y 17 años	447

Personal de Despachos

Encargado/a	751
Oficial Primera	742
Ayudante/a	733

Art. 12.—*Beneficios*. Se establece una gratificación con motivo de la festividad de Ntra. Sra. del Pilar, cuya cuantía será de 30 días del salario pactado en este Convenio y será abonado el 11 de octubre de cada año.

CAPITULO III

Art. 13.—*Vacaciones*. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vaca-

ciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Art. 14.—*Jornada intensiva*. En las empresas donde esto sea posible podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

Art. 15.—*Accidente y enfermedad*. En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa los trabajadores percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90 por 100 de las retribuciones reales por ellos percibidas en el mes anterior.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de dicha enfermedad.

Art. 16.—*Licencia por matrimonio*. En caso de matrimonio del trabajador éste disfrutará de una licencia retribuida de 12 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

Art. 17.—*Ropa de trabajo*. La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

Art. 18.—En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirá un plus del 10 por ciento de su retribución durante el tiempo en que estuviera sometido a este tipo de trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajos corresponde a la autoridad laboral.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19.—La aplicación del presente Convenio se entiende dentro del marco del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978 de 28 de diciembre, y sin perjuicio de los efectos prevenidos en su artículo quinto.

Art. 20.—*Vinculación a la totalidad*. Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la

Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 21.—*Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 22.—*Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-XII-1972 y demás legislación en vigor.

Ayuntamiento de Mazuela

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público las Ordenanzas Fiscales de Arbitrios y Tasas, aprobadas por esta Corporación y que son las que a continuación se relacionan:

Suministro municipal de agua.

Saca de arena y otros materiales de construcción.

Contribuciones especiales.

Ocupación de la vía pública.

Servicio de Cementerio.

Licencias de construcciones

Arbitrio de desagüe de canalones.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor o tracción mecánica por las vías públicas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los afectados y del público en general, y para que durante el plazo de un mes, puedan examinarse los expedientes y presentar las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Mazuela, 7 de julio de 1979.—El Alcalde, Andrés Villanueva Díez.

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y con arreglo al pliego de condiciones facultativas vigente y del de Económico-Administrativas aprobado por esta Junta, se anuncia subasta pública de los aprovechamientos forestales siguientes, para el día 11 de agosto próximo, en el monte

Ahedo y Dehesa de esta pertenencia.

A las doce horas, subasta de 250 pinos maderables, con un volumen de 279 m.³ de madera y 70 m.³ de leñas de sus copas en la tasación de 680.800 ptas.

A las 12,15, subasta de 254 pinos maderables, con un volumen de 293 m.³ de madera y 73 m.³ de leñas de sus copas, en la tasación de 890.680 pesetas.

A las 12,30, subasta de 230 pinos maderables, con 393 m.³ de madera y 98 m.³ de leñas de sus copas, en la tasación de 1.316.500 pesetas.

A las 12,45, subasta de 227 pinos maderables, con 346 m.³ de madera y 96 m.³ de leñas de sus copas, en la tasación de 1.081.410 pesetas.

A las 13, subasta de 191 pinos maderables, con 305 m.³ de madera y 76 m.³ de leñas de sus copas en la tasación de 922.510 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las once treinta horas del día de la subasta debidamente reintegradas.

La fianza será del 5 % de la tasación y la definitiva, del 6 % del precio de adjudicación.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles a contar del siguiente al de la subasta.

Tolbaños de Arriba, a 13 de julio de 1979. — El Presidente, P. D. Andrés Camarero.

3266.—1.605,00

Junta Vecinal de Talamillo del Tozo

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Talamillo del Tozo (Burgos)

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en el territorio de Talamillo del Tozo, arrendamiento que se efectuará con arreglo a la Ley y Reglamento de Caza y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Ocho años en coincidencia con ocho temporadas de caza, que empezando con la presente, finalizará con la temporada de caza de 1986-1987.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de ciento veinte mil pesetas (120.000) de renta anual.

Fianzas: se constituirá la provisional por el importe del tres por ciento y la definitiva, por el seis por ciento del importe total del remate.

Forma de pago: La primera anualidad, a la firma del contrato y las restantes dentro del mes de junio de cada año.

Presentación de plicas y subasta: Se admitirán las plicas de licitación hasta media hora antes de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Junta Vecinal, a las diecisiete horas del undécimo día hábil después de publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, empezándose a contar el plazo de los once días a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del citado anuncio.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo, una vez transcurridos diez días (10) hábiles, a partir del siguiente al de la fecha señalada para la celebración de la primera y esta segunda subasta, se celebrará en el mismo lugar y hora anteriormente indicados.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existentes en el territorio de Talamillo del Tozo, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer anualmente por tal aprovechamiento, la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra), pagaderas en la forma establecida, comprometiéndose asimismo a cumplir las restantes condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional.

Talamillo del Tozo, a 3 de julio de 1979.—El Presidente, José Antonio Gutiérrez.

3265.—2.135,00